

Anejo B3 Individuo

Rev. 22 sep 21



PAGO DE IMPACTO ECONÓMICO

American Rescue Plan Act of 2021
("ARPA", por sus siglas en inglés)

2021

Año contributivo comenzado el _____ de _____ de _____ y terminado el _____ de _____ de _____

Nombre del contribuyente

Número de Seguro Social

Parte I Requisitos de Elegibilidad

Complete la Parte II para determinar la cantidad de crédito reembolsable a la que tiene derecho a base de su información correspondiente al año contributivo 2021 si cumple con todos los requisitos de elegibilidad que se establecen a continuación. Si no cumple con todos los siguientes requisitos de elegibilidad, no tiene derecho a reclamar el crédito reembolsable.

En estos casos, anote cero en las líneas 1 a la 13 de la Parte II y continúe con la línea 14.

- Fue residente de Puerto Rico durante todo el año contributivo.
- Ni usted (ni su cónyuge si es un contribuyente casado que rinde planilla conjunta) puede ser reclamado como dependiente por otro contribuyente en una planilla de contribución sobre ingresos ("Planilla") del año contributivo.
- Usted (y su cónyuge si es un contribuyente casado que rinde Planilla conjunta) tiene un número de seguro social válido emitido por la Administración del Seguro Social ("Seguro Social Válido"). En el caso de contribuyentes casados que rinden Planilla conjunta, si uno de los cónyuges no tiene un Seguro Social Válido, solo el cónyuge que tiene el Seguro Social Válido tendrá derecho al Pago de Impacto Económico. No obstante, si cualquiera de los cónyuges es miembro de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos en cualquier momento del año contributivo, y solo uno de los cónyuges tiene un Seguro Social Válido, ambos cónyuges tienen derecho al Pago de Impacto Económico.

Parte II Reconciliación del Pago de Impacto Económico con el Adelanto Recibido

1. Ingreso bruto ajustado (Anote la cantidad del Encasillado 1, línea 5 de la planilla o Parte I, línea 6, Columnas B y C del Anejo CO Individuo) (1)		00
2. a) Anote \$1,400 si el contribuyente tiene derecho al Pago de Impacto Económico (2a)	00	
b) Anote \$1,400 si es casado que rinde planilla conjunta y su cónyuge tiene derecho al Pago de Impacto Económico (2b)	00	
c) Total (Sume líneas 2(a) y 2(b)) (2c)		00
3. Cantidad de Dependientes Cualificados según planilla (Véanse instrucciones) (3)		00
4. Multiplique la línea 3 por \$1,400 (4)		00
5. Cantidad de Dependientes Cualificados bajo custodia compartida según planilla (Véanse instrucciones) (5)		00
6. Multiplique la línea 5 por \$700 (6)		00
7. Monto máximo del Pago de Impacto Económico (Sume líneas 2(c), 4 y 6) (7)		00
8. Marque aquí si, para propósitos del Pago de Impacto Económico, cualifica como jefe de familia porque es un contribuyente individual con por lo menos un Dependiente Cualificado (Véanse instrucciones) (8)	<input type="checkbox"/>	
9. Límite de ingreso bruto ajustado (Anote \$75,000 (\$150,000 si es casado que rinde planilla conjunta o \$112,500 si cualifica como jefe de familia)) (9)		00
10. Línea 1 menos línea 9. Si es menor de cero, anote cero (10)		00
11. Porcentaje de reducción del Pago del Impacto Económico por limitación del ingreso bruto ajustado (Divida línea 10 entre \$5,000 (\$10,000 si es casado que rinde planilla conjunta o \$7,500 si cualifica como jefe de familia) (Anote el resultado redondeado a dos lugares decimales)) (11)		00
12. Cantidad de reducción del Pago de Impacto Económico por limitación del ingreso bruto ajustado (Multiplique línea 7 por la línea 11) (12)		00
13. Cantidad del Pago de Impacto Económico a la que tiene derecho a base de la información contributiva del año 2021 (Línea 7 menos línea 12. Si es menor de cero, anote cero) (13)		00
14. Anote la cantidad del adelanto del Pago de Impacto Económico que recibió durante el año 2021 conforme a lo establecido en la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 21-13 (Véanse instrucciones) (14)		00
15. Si la línea 13 es mayor que la línea 14, reste línea 14 de la línea 13, traslade el resultado a la página 2, Encasillado 3, línea 27D de la planilla y no continúe con el resto de este Anejo e incluya el mismo con su planilla. De lo contrario, anote cero en esta línea y continúe con la línea 16 (Véanse instrucciones) (15)		00
16. Si la línea 14 es mayor que la línea 13, reste línea 13 de la línea 14. Incluya este Anejo con su planilla (Véanse instrucciones) (16)		00



Rev. 1 mar 22

ANEJO B3 INDIVIDUO

PAGO DE IMPACTO ECONÓMICO American Rescue Plan Act of 2021 ("ARPA", por sus siglas en inglés)

INSTRUCCIONES

La Sección 9601 de la Ley Federal P.L. 117-2 de 11 de marzo de 2021 conocida como el "American Rescue Plan Act of 2021" ("ARPA", por sus siglas en inglés o la "Ley"), enmendó el Código de Rentas Internas Federal de 1986, según enmendado, para incorporar una nueva Sección 6428B a los fines de establecer un incentivo económico federal adicional por motivo del COVID-19 a todo individuo elegible, según dicho término se define en la Ley, y sujeto a los límites que allí se establecen (en adelante, el "Beneficio", "Pago", "Pago de Impacto Económico" o "Tercer Pago de Impacto Económico"). Conforme a lo dispuesto en el apartado (b) de la referida sección, el Tercer Pago de Impacto Económico es aplicable a los individuos elegibles que sean residentes de Puerto Rico, sujeto a que el Departamento de Hacienda ("Departamento") y el Departamento del Tesoro Federal suscriban un plan mediante el cual se establezcan los requisitos de elegibilidad y los parámetros para la distribución del Pago a los individuos en Puerto Rico.

A tales efectos, el Departamento de Hacienda ("Departamento") y el Departamento del Tesoro Federal otorgaron el Plan para el Desembolso del Tercer Pago de Impacto Económico (en adelante, el "Plan") en el cual se establecieron los requisitos de elegibilidad del Beneficio a los residentes de Puerto Rico y los parámetros para su distribución a los individuos que cumplan con los requisitos de elegibilidad.

El monto máximo del Tercer Pago de Impacto Económico que un Individuo Elegible (según dicho término se define en la Parte I de este Anejo) tiene derecho a recibir es igual a la suma de las siguientes cantidades:

1. \$1,400 (en el caso de contribuyentes individuales, jefes de familia y casados que rinden por separado), o \$2,800 (en el caso de casados que rinden planilla conjunta); y
2. \$1,400 multiplicado por el número de Dependientes Cualificados, según dicho término se define más adelante (\$700 en el caso de Dependientes Cualificados reclamados por ambos padres bajo custodia compartida o individuos casados que radiquen por separado).

Los Individuos Elegibles recibirán el monto máximo del Tercer Pago de Impacto Económico siempre y cuando su ingreso bruto ajustado no exceda de:

- \$75,000 (en el caso de contribuyentes individuales y casados que rinden por separado);
- \$112,500 (en el caso de personas que se consideren como "jefes de familia" para propósitos del Beneficio); o
- \$150,000 (en el caso de contribuyentes casados que rinden planilla conjunta).

No obstante, este Tercer Pago de Impacto Económico se reducirá proporcionalmente si el ingreso bruto ajustado del Individuo Elegible está por encima de estos umbrales y no se realizará ningún pago cuando el ingreso bruto ajustado sea al menos la siguiente cantidad:

- \$80,000 (en el caso de contribuyentes individuales y casados que rinden por separado);
- \$120,000 (en el caso de personas que se consideren como "jefes de familia" para propósitos del Beneficio); o

- \$160,000 (en el caso de contribuyentes casados que rinden planilla conjunta).

Conforme a lo establecido en el Plan y en la Ley, este Pago es un crédito reembolsable a reclamarse contra la contribución sobre ingresos determinada en la Planilla de Contribución sobre Ingresos de Individuos, Formulario 482 ("Planilla"), correspondiente al año contributivo 2021. No obstante, se estableció un procedimiento para que los individuos que fuesen elegibles pudieran recibir el Beneficio por adelantado.

Si el Individuo Elegible radicó su Planilla del año contributivo 2020 ("Planilla 2020") y la misma fue debidamente recibida y procesada por el Departamento, se utilizó la información contenida en dicha planilla para determinar el monto del Tercer Pago de Impacto Económico. En los casos donde el Individuo Elegible no hubiese radicado la Planilla 2020, o la misma fuese sometida pero no procesada, el Departamento procedió a determinar el monto del Tercer Pago de Impacto Económico utilizando la información de la Planilla radicada y procesada para el año contributivo 2019 ("Planilla 2019").

Por otro lado, aquellos Individuos Elegibles que no hubiesen radicado una Planilla 2020 ni una Planilla 2019, o las mismas no estuvieran procesadas por el Departamento, la determinación del Tercer Pago de Impacto Económico se hizo utilizando la información provista en el formulario alterno que el Individuo Elegible completó a través del Sistema Unificado de Rentas Internas (SURI) conforme a lo dispuesto en el Boletín Informativo de Rentas Internas Núm. 20-16, y que sirvió de base para que el Departamento realizara el desembolso correspondiente al Primer Pago de Impacto Económico de \$1,200 pagado durante el año 2020.

Según establecido en el Plan y la Sección 9601 de ARPA, el Departamento emitió pagos adicionales a aquellos Individuos Elegibles que recibieron un Tercer Pago de Impacto Económico a base de una Planilla 2019, o el formulario alterno sometido para el Primer Pago de Impacto Económico de \$1,200, y que a base de una Planilla 2020 sometida posteriormente, pero no más tarde del 1 de septiembre de 2021, fueron elegibles para un monto adicional del Tercer Pago de Impacto Económico.

Según se estableció en el Plan y en la Sección 9601 de ARPA, el Departamento no podrá realizar desembolsos del adelanto del Tercer Pago de Impacto Económico luego del 31 de diciembre de 2021.

Para propósitos del Pago de Impacto Económico, los siguientes términos tienen el significado que se establece a continuación:

- Dependiente Cualificado - un individuo ciudadano de los Estados Unidos de América, (i) domiciliado o residente de Puerto Rico que cualifica para ser reclamado como dependiente en la Planilla de otro individuo, porque durante dicho año recibió más de la mitad del sustento de dicho individuo según dispone la Sección 1033.18(b) del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado ("Código"); (ii) tiene un número de Seguro Social válido o un número de Identificación de Contribuyente de Adopción; y (iii) no haya sido reclamado como dependiente por otro contribuyente en su Planilla, excepto en el caso de padres con hijos bajo custodia compartida.

- **Jefe de Familia** - Un individuo que no está casado al último día del año contributivo y: (i) provee un hogar y mantiene a uno o más personas que puedan ser reclamadas como dependientes bajo las disposiciones de la Sección 1033.18(b) del Código, o (ii) mantiene el hogar que constituya la residencia principal de su padre o madre, si dicho individuo tiene derecho a reclamar a su padre o madre como dependiente bajo las disposiciones de la Sección 1033.18(b) del Código. Para estos propósitos, se considerará que un individuo no está casado si, al final del año contributivo, dicho individuo es una persona soltera, divorciada, viuda o casada pero que no convivió con su cónyuge al final del año contributivo y por un período ininterrumpido de 183 días dentro de un período ininterrumpido de doce (12) meses que incluye la fecha de cierre del año contributivo.

Para más información sobre los estados personales de "Contribuyente individual", "Casado que rinde por separado" o "Casado", puede referirse a la sección *Estado Personal al Finalizar su Año Contributivo* del folleto de instrucciones de la Planilla correspondiente al año contributivo 2021.

¿Quién debe rendir este Anejo?

Este Anejo debe completarse por todo aquel individuo que tenga que radicar una Planilla para el año contributivo 2021. Además, este Anejo también debe completarse y radicarse con una Planilla del año contributivo 2021, por aquellos individuos que sean elegibles para recibir el Pago de Impacto Económico y no hayan recibido el adelanto del mismo o el adelanto que recibieron era menor a la cantidad a la que tenían derecho. Esto aplicará a todo individuo que tenga o no la obligación de rendir la Planilla 2021 bajo las disposiciones de la Sección 1061.01 del Código.

Es importante señalar que este Anejo B3 Individuo correspondiente al año contributivo 2021 se utilizará para solicitar únicamente el crédito reembolsable correspondiente al Tercer Pago de Impacto Económico. Por tanto, el mismo no podrá utilizarse para reclamar el crédito reembolsable relacionado al Pago de Impacto Económico Original de \$1,200 ni el Pago de Impacto Económico Adicional de \$600. Cualquier reclamación de estos créditos reembolsables, deberá realizarse mediante la radicación de una Planilla del año contributivo 2020, utilizando el Anejo B3 Individuo correspondiente a dicho año contributivo. Para más detalles, refiérase al Boletín Informativo de Rentas Internas Núm. 22-03 ("BI RI 22-03"), la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 20-30 ("CC RI 20-30") y al Boletín Informativo de Rentas Internas Núm. 20-21.

PARTE I – REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

Lea cuidadosamente todos los requisitos que se enumeran a continuación y determine si cumple con los mismos. En aquellos casos en que el individuo **no** cumpla con todos los requisitos indicados en esta parte, incluya cero en las líneas 1 a la 13 de la Parte II de este Anejo y continúe con la línea 14.

Para tener derecho a recibir el Beneficio, el individuo debe cumplir con todos los siguientes requisitos ("Individuo Elegible"):

1. Ser residente de Puerto Rico durante **todo** el año contributivo.
2. No puede ser reclamado como dependiente por otro contribuyente en una Planilla de Puerto Rico o de Estados Unidos correspondiente al año contributivo 2021. En el caso de contribuyentes casados que rinden Planilla conjunta, el cónyuge tampoco puede ser reclamado por otro contribuyente en una Planilla en Puerto Rico o Estados Unidos.
3. Tiene un número de seguro social válido emitido por la Administración del Seguro Social ("Seguro Social Válido"). En el caso de contribuyentes

casados que rinden Planilla conjunta, si uno de los cónyuges no tiene un Seguro Social Válido, solo el cónyuge que tiene el Seguro Social Válido podría tener derecho al Pago de Impacto Económico. No obstante, si cualquiera de los cónyuges es miembro de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos en cualquier momento del año contributivo, y solo uno de los cónyuges tiene un Seguro Social Válido, ambos cónyuges podrían tener derecho al Pago de Impacto Económico.

Por otro lado, aquellos contribuyentes que hayan fallecido durante el año 2021 (o al momento de recibir el adelanto) no son elegibles para reclamar el Beneficio. No obstante, si el cónyuge superviviente, en los casos que aplique, cumple con todos los requisitos de elegibilidad, dicho cónyuge podría reclamar y recibir el Beneficio.

PARTE II – RECONCILIACIÓN DEL PAGO DE IMPACTO ECONÓMICO CON EL ADELANTO RECIBIDO

En esta parte, el Individuo Elegible determinará el monto del Beneficio al que tiene derecho a base de su información correspondiente al año contributivo 2021. Por tanto, es importante que en las líneas 1 a la 13, el Individuo Elegible utilice su información contributiva del año 2021, independientemente si el adelanto del Beneficio fue determinado a base de dicha información o la correspondiente al año contributivo 2020 o 2019, según fuese aplicable.

En caso de que el individuo no cumpla con todos los requisitos de elegibilidad indicados en la Parte I de este Anejo para el año contributivo 2021, no complete las líneas 1 a la 13 de esta Parte y continúe con la línea 14.

Línea 1 - Traslade a esta línea el ingreso bruto ajustado determinado en el Encasillado 1, línea 5 de la Planilla o en la Parte I, línea 6, Columnas B y C del Anejo CO Individuo, si es casado rindiendo Planilla conjunta bajo el cómputo opcional de la Sección 1021.03 del Código.

Línea 2(a) - Anote \$1,400 si, para el año contributivo 2021, el contribuyente cumple con todos los requisitos de elegibilidad indicados en la Parte I para recibir el Pago de Impacto Económico. Anote \$0 en esta línea si, para el año contributivo 2021, el contribuyente no se considera un Individuo Elegible.

En el caso de contribuyentes casados que rinden Planilla conjunta, la porción correspondiente al cónyuge, en aquellos casos en que este también cumpla con todos los requisitos de elegibilidad para el año contributivo 2021, se debe anotar en la línea 2(b).

Línea 2(b) - Anote \$1,400 si es casado que rinde Planilla conjunta y, para el año contributivo 2021, el cónyuge cumple con todos los requisitos de elegibilidad indicados en la Parte I, para recibir el Pago de Impacto Económico. Anote \$0 si no es un contribuyente casado que rinde Planilla conjunta o si el cónyuge no es elegible para el Pago de Impacto Económico.

Línea 3 - Anote la cantidad de los dependientes reclamados en el Anejo A1 Individuo, excluyendo los reclamados bajo Custodia Compartida o por casados que rinden por separado, que cualifican como Dependientes Cualificados.

Línea 5 - Anote la cantidad de los dependientes reclamados en el Anejo A1 Individuo bajo Custodia Compartida o por casados que rinden por separado, que cualifican como Dependientes Cualificados.

Línea 8 - Marque este encasillado solo si, para el año contributivo 2021, usted cualifica como "jefe de familia" para propósitos de este Anejo. Esto es, si radica como contribuyente individual (excepto si radica bajo este estado personal por ser casados con capitulaciones de total separación de bienes) y tiene derecho a reclamar bajo las disposiciones de la Sección 1033.18(b) del Código, y reclama en su Planilla, por lo menos un dependiente.

Línea 9 - La cantidad que debe anotar en esta línea dependerá del estado personal bajo el cual radica su Planilla del año contributivo 2021, según se indica a continuación:

- Si radica como contribuyente individual (excepto si cualifica como "jefe de familia") o casado que rinde Planilla por separado, anote \$75,000 en esta línea.
- Si cualifica como "jefe de familia" para propósitos del Beneficio y portal razón, marcó el encasillado de la línea 8, anote \$112,500 en esta línea.
- Si radica como casado que rinde Planilla conjunta, anote \$150,000 en esta línea.

Si su ingreso bruto ajustado (línea 1 de esta Parte II) es mayor que el límite aplicable determinado en esta línea, determine el porcentaje de reducción del Pago de Impacto Económico siguiendo las indicaciones de las líneas 10 y 11.

Línea 12 - Si la línea 10 es mayor de cero, multiplique la línea 7 por la línea 11 para determinar la cantidad de reducción del Pago de Impacto Económico que debe incluir en esta línea. De lo contrario, anote cero.

Línea 14 - Anote en esta línea únicamente la cantidad del adelanto del Tercer Pago de Impacto Económico que recibió durante el año 2021 conforme a lo establecido en la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 21-13 ("CC RI 21-13"). Si entendía que no era elegible para recibir dicho adelanto y procedió a devolver el mismo, siguiendo el procedimiento establecido en la CC RI 20-30 y en el Boletín Informativo de Rentas Internas Núm. 20-18 ("BI RI 20-18"), reduzca el monto total del adelanto del Beneficio recibido por la cantidad total que fue devuelta al Departamento bajo dicho procedimiento. Por tanto, cualquier cantidad del adelanto del Beneficio recibido que haya sido devuelta bajo el procedimiento establecido en la CC RI 20-30 y el BI RI 20-18 no debe incluirse en el monto a informarse en esta línea. **No incluya cualquier cantidad del Pago del Impacto Económico Original de \$1,200 ni del Pago de Impacto Económico Adicional de \$600 correspondiente al año contributivo 2020, pero que se haya recibido durante el año 2021.**

También incluya en esta línea, cualquier monto de adelanto del Beneficio que haya recibido del Gobierno Federal, si alguno. No obstante, reduzca dicho monto por cualquier cantidad que haya devuelto al IRS como Pago Duplicado.

Por su parte, en aquellos casos en que el adelanto del Beneficio se haya efectuado a base del estado personal en su Planilla del año contributivo 2020 o 2019, según fuese aplicable, y, para el año contributivo 2021, dicho estado personal cambió, incluya en esta línea la porción del adelanto del Beneficio correspondiente al (a los) contribuyente(s) que completa(n) esta Planilla.

Línea 15 - Complete esta línea si el total del Beneficio al que tiene derecho, a base de la información contributiva del año 2021, determinado en la línea 13, es mayor o igual que el total del adelanto del Pago de Impacto Económico que recibió según la línea 14. Dicha diferencia podrá ser reclamada como un crédito reembolsable en su Planilla. Por tanto, transfiera la diferencia calculada en esta línea a la línea 27D del Encasillado 3 de la Planilla.

Línea 16 - Complete esta línea si el total del adelanto del Pago de Impacto Económico que recibió es mayor que el total del Beneficio al que tiene derecho a base de la información contributiva del año 2021 determinado en la línea 13. Esta cantidad tendrá que devolverse, siguiendo el procedimiento establecido en la CC RI 20-30 y el BI RI 20-18, únicamente en aquellos casos en que la misma corresponde a un "Pago Erróneo" o "Pago Duplicado", según dichos términos se definen a continuación:

- *Pago Erróneo* - Los Pagos de Impacto Económico que sean emitidos y recibidos por un individuo a base de información incompleta, incorrecta o

fraudulenta o en aquellos casos en que el individuo recibió el Pago de Impacto Económico, pero no cualifica para el mismo, se consideran como "Pago Erróneo" y deben ser devueltos por el individuo al Departamento.

- *Pago Duplicado* - Cuando el individuo haya recibido el Pago de Impacto Económico directamente del IRS y también recibió un pago por el mismo concepto del Departamento, independientemente si ambos pagos no sean por la misma cantidad, se considerará como un "Pago Duplicado". Aquellos individuos que hayan recibido un Pago Duplicado, deben devolver el pago que recibió del IRS, conforme al procedimiento establecido por dicha agencia federal.

No obstante, si recibió un adelanto del Pago de Impacto Económico a base de información contributiva completa y correcta de su Planilla del año contributivo 2020 o 2019, según fuese aplicable, y resulta que, a base de sus circunstancias contributivas del año 2021 el Pago de Impacto Económico al que tiene derecho es menor, porque dichas circunstancias cambiaron de un año contributivo a otro, no tendrá que devolver dicha cantidad al Departamento.

Para más información sobre el Pago de Impacto Económico, incluyendo información sobre las circunstancias en que es requerido devolver el adelanto, véase el BI RI 22-03, la CC RI 21-13, la CC RI 20-30, el BI RI 20-18 y la guía de preguntas y respuestas frecuentes disponible en el siguiente enlace: <https://www.pagodeimpactoeconomico.com>.